

 <b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <small>CÁMARA DE REPRESENTANTES</small> <b>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA</b> <small>NIT: 890959099-0</small>	<b>División de Personal</b>  <b>Resoluciones</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>VERSIÓN</b> <b>PÁGINA</b>	<b>A-A-DP4-F07</b> <b>01-2016</b> <b>1 de 3</b>
---	--	--	---

RESOLUCIÓN DACR No. **1372** DE

**29 ABR. 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO SINDICAL PACTADO EN EL ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN, SUSCRITA EL 08 DE ABRIL DE 2024, ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ASOTRALEG, SITRAPUCOR Y SINDECOR Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES."**

**EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Director Administrativo mediante Resolución No 1146 del 29 de julio de 2020, *"por medio de la cual se hace una delegación de funciones en el Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes"*,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Nacional 160 del 05 de febrero de 2014 *"Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos"*, tiene como finalidad regular el procedimiento de negociación y solución de controversias entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales que constituyan los empleados públicos.

Que, el referido Decreto reglamentó la instalación, el ámbito de negociación y las etapas del proceso de negociación del pliego de solicitudes que presenten las organizaciones sindicales a consideración de la Administración Estatal.

Que, adicionalmente, el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"* en el capítulo 4 - Sindicatos de Empleados públicos - y capítulo 5 - Permisos Sindicales -, establecieron lineamientos en materia de negociación sindical.

Que, en desarrollo de las disposiciones citadas, el día 24 de febrero del 2024 las organizaciones sindicales ASOTRALEG, SITRAPUCOR y SINDECOR, radicaron ante la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes el pliego de solicitudes unificado 2024-2026, en atención a lo dispuesto en el Capítulo 4º del Decreto 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*.

Que, el proceso de negociación se surtió en los términos señalados en el artículo 2.2.2.4.10 *"Número de negociadores, grado de representatividad y conformación de la comisión negociadora unificada sindical"* del Decreto 1072 de 2015.

Que, una vez adelantado el respectivo proceso de negociación frente al pliego unificado de solicitudes 2024-2026, el 08 de abril de 2024, las organizaciones sindicales ASOTRALEG, SITRAPUCOR y SINDECOR y la Cámara de Representantes suscribieron el acuerdo sindical conforme al acta final de negociación, la cual hace parte del presente acto administrativo.

Que, si bien es cierto, conforme a la teoría del acto administrativo, éste comporta la manifestación de la voluntad de la administración y es por excelencia de carácter unilateral, no es menos cierto que, dada la naturaleza de la negociación sindical, el acto administrativo que con ocasión de esta se expida, resulta ser consensuado, de suerte, que su modificación o revocatoria debe contar con la aprobación de las organizaciones sindicales.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.13 *"características de la negociación"* del Decreto 1072 de 2015, el Jefe de la División de Personal de la Cámara de Representantes, por ser la autoridad competente, está en el deber de expedir los actos administrativos a que haya lugar para el desarrollo y ejecución de lo acordado.

 <b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>CONSTITUYENTE Y LEGISLATIVO</b> <b>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA</b> <b>NIT: 899999098-0</b>	<b>División de Personal</b>  <b>Resoluciones</b>	<b>CÓDIGO</b> A-A.DP.4-F07 <b>VERSIÓN</b> 01-2016 <b>PÁGINA</b> 2 de 3
--	--	--

**RESOLUCIÓN DACR No. 1372 DE 29 ABR. 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO SINDICAL PACTADO EN EL ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN, SUSCRITA EL 08 DE ABRIL DE 2024, ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ASOTRALEG, SITRAPUCOR Y SINDECOR Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES."**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo, y en concordancia con lo pactado en el numeral 2.3 - campo de aplicación - del acta final del acuerdo de negociación suscrita el 08 de abril de 2024 entre las organizaciones sindicales y la Cámara de Representantes, el acuerdo se aplicara a todos los funcionarios de la planta de la Cámara de Representantes que no estén vinculados en las Unidades de Trabajo Legislativo (UTL), sean o no sindicalizados, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Que, las organizaciones sindicales y la Cámara de Representantes acuerdan que la vigencia del acuerdo laboral resultante de la negociación será de dos (2) años contados a partir de la firma y las condiciones pactadas solo podrán ser modificadas por las partes firmantes.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario adoptar los acuerdos pactados en el acta final de negociación suscrita el 08 de abril de 2024, celebrada entre las organizaciones sindicales y la Cámara de Representantes.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Jefe de la División de Personal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los acuerdos pactados en la negociación colectiva realizada entre, la Cámara de Representantes y las organizaciones sindicales del Congreso de la República SITRAPUCOR, ASOTRALEG y SINDECOR, consolidados en el acta del 8 de abril de 2024, la cual forma parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los acuerdos adoptados mediante la presente Resolución, se aplicarán a todos los funcionarios de la planta de la Cámara de Representantes que no estén vinculados en las Unidades de Trabajo Legislativo (UTL), sean o no sindicalizados, en cumplimiento de la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los acuerdos adoptados mediante el presente acto administrativo, serán socializados y divulgados a todos los funcionarios de la Cámara de Representantes a través del correo institucional, la página web institucional y cualquier medio que garantice el acceso a la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los acuerdos pactados tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición y las condiciones pactadas solo podrán ser modificadas por las partes firmantes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los

**DIEGO ENRIQUE RAMÍREZ SANGUINO**

Jefe División de Personal

Proyectó: Laura Rugeles/CPS 0063-24

**JUAN ENRIQUE ARON RIVERO**

Jefe División Jurídica

Firma en fe de lo actuado:

Revisó: Hugo Duarte/CPS 0106-24

Revisó: Ronald Gómez/CPS 0007-24

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional

Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. - Nuevo del Congreso,

Carrera 8 N° 12 - 02 Dir. Administrativa

Cámara de Representantes

Bogotá D.C - Colombia

Página 2 de 3

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

[twitter@camaraclombla](https://twitter@camaraclombla)

Facebook: @camaraderepresentantes

PBX 4325100/101/102 Ext.5508

Línea Gratuita 018000122512

Bogotá D.C., 08 de abril del 2024

**ACTA FINAL ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO DE SOLICITUDES 2024-2026 ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ASOTRALEG, SITRAPUCOR, SINDECOR Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

**1) PARTES INTERVINIENTES:**

John Abiud Ramírez Barrientos  
Director Administrativo Cámara de Representantes

Juan Enrique Aaron Rivero  
Negociador Principal Cámara de Representantes

Diego Enrique Ramírez Sanguino  
Negociador Principal Cámara de Representantes

Giovany González Colorado  
Presidente ASOTRALEG

Mary Stella Mariño Méndez  
Negociadora ASOTRALEG

Johnny Iriarte Gómez  
Presidente SITRAPUCOR

Álvaro Ernesto Ospina Ramírez  
Negociador SITRAPUCOR

Antonio Alexander Gómez Ortiz  
Negociador SITRAPUCOR

Asdrúbal Oviedo Cáceres  
Negociador SITRAPUCOR

Ana Beatriz Vargas Torrejano  
Negociador SITRAPUCOR

Jorge Herrera Sánchez  
Presidente SINDECOR

Rolando Alfonso Rivera Ibarra  
Negociador SINDECOR

Camilo Alexander Bolaño Vásquez  
Negociador SINDECOR

**2) ASPECTOS GENERALES:**

**2.1) FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La presente acta de acuerdo final se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana, en sus artículos 1, 2, 23,



38, 39, 53, 55, 56 y 58, los Convenios Internacionales de la OIT 98 de 1976 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la Legislación Nacional mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente en la condición de Estado Social de Derecho, el Decreto 160 de 2014, Decreto 1072 de 2015, y demás normas vigentes.

## 2.2) PARTES EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Son partes de este acuerdo las organizaciones sindicales firmantes de la Cámara de Representantes, ASOTRALEG, SITRAPUCOR y SINDECOR.

Por la otra parte la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, la cual se compromete a expedir los actos administrativos a que haya lugar para el desarrollo y ejecución de lo acordado.

## 2.3) CAMPO DE APLICACIÓN

Este acuerdo se aplicará a todos los funcionarios de la planta de la Cámara de Representantes que no estén vinculados en las Unidades de Trabajo Legislativo (UTL), sean o no sindicalizados, en cumplimiento de la normatividad vigente.

## 3) ASPECTOS LEGALES:

### 3.1) GARANTÍAS PRESUPUESTALES

La Cámara de Representantes efectuará los trámites requeridos con el fin de garantizar el presupuesto necesario para el cumplimiento de los acuerdos resultantes de la presente negociación.

### 3.2) DERECHOS ADQUIRIDOS Y ACUERDOS VIGENTES

La presente negociación, como los acuerdos resultantes de la misma, respetan y garantizan los derechos adquiridos de los servidores públicos del Congreso de la República, Cámara de Representantes y, por consiguiente, en la interpretación de los mismos, prevalecerá la más favorable en materia laboral. Los acuerdos resultantes no vulneran los derechos adquiridos consagrados en la ley, en pactos o acuerdos que sean superiores a los que en esta concertación quedan pactados.

### 3.3) PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD

Hacen parte integral del presente, los acuerdos anteriores que se mantendrán vigentes de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1631 de 2021 "Por el cual se modifican y adicionan unos parágrafos al artículo 2.2.2.4.12 y adiciona el artículo 2.2.2.4.16 al Decreto 1072 de 2015, único reglamentario sector trabajo, en lo relacionado con el principio de progresividad y la regla de no regresividad en materia laboral".

### 3.4) DOCUMENTOS ANEXOS

Hacen parte integral del presente acuerdo, las actas suscritas en las mesas de negociación realizadas y el pliego unificado de solicitudes 2024-2026 presentado el veinticuatro (24) de febrero del 2024.

#### 4) ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN:

#### ARTÍCULO 1º. PRESUPUESTO NIVELACIÓN SALARIAL VIGENCIA 2024

La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes en conjunto con las organizaciones sindicales del Congreso, adelantan la gestión pertinente ante la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de aplicar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto 2342 del 2023 y el Decreto de Liquidación 2295 de 2020, que determina en sus artículos 83 y 86 la disponibilidad de presupuesto para el cierre definitivo del proceso de nivelación salarial por un valor de seis mil millones de pesos m/cte (\$ 6.000.000.000), distribuidos de la siguiente manera; tres mil millones de pesos m/cte (\$ 3.000.000.000) para la Cámara de Representantes y tres mil millones m/cte (\$ 3.000.000.000) para el Senado de la República.

Se aclara que el resultado de lo señalado en el acápite anterior, depende de manera directa de la aprobación únicamente de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### ARTÍCULO 2º. CREACIÓN DE UNA BONIFICACIÓN LEGISLATIVA MENSUAL

Las Direcciones Administrativas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, de manera conjunta con las organizaciones sindicales del Congreso, adelantarán las gestiones encaminadas a la creación de una bonificación legislativa mensual que será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual para los funcionarios de la planta del Congreso que no estén vinculados en las Unidades de Trabajo Legislativo (UTL).

Las Direcciones Administrativas junto con las organizaciones sindicales, adelantarán la gestión pertinente ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para incluir un artículo en la Ley de Presupuesto para la vigencia 2025, en el que se asigne los recursos para cubrir la bonificación, así como, la radicación de los documentos correspondientes, aclarando que el resultado depende de manera directa de la aprobación únicamente de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### ARTÍCULO 3º. BONIFICACIÓN POR RETIRO AL MOMENTO DE ADQUIRIR DERECHO A PENSIÓN

La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, concederá al servidor público al momento de retiro por derecho de pensión, cinco (05) salarios devengados mensuales vigentes de acuerdo con su último salario.

Para dicho trámite el funcionario debe realizar la solicitud ante la Sección de Registro y Control de la División de Personal, en la cual debe anexar la Resolución de reconocimiento de la pensión expedida por el respectivo fondo al que se encuentre afiliado y el Acto Administrativo por el cual queda desvinculado de la entidad. El pago se realizará con la liquidación definitiva del funcionario.

Lo anterior rige a partir del primero (01) de mayo de 2024.

#### ARTÍCULO 4º. ESTÍMULOS E INCENTIVOS EDUCATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, en aras de incentivar el desarrollo integral y acorde a lo contemplado en el título 10 artículo 2.2.10.1. del Decreto 1083 de 2015 que estipula: "ARTÍCULO 2.2.10.1 Programas de estímulos.

*Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.", otorgará a cada funcionario de planta un estímulo educativo de treinta (30) SMMLV para el primer semestre del año 2024.*

A partir del 01 de julio del 2024, la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes aumentará los estímulos e incentivos educativos de los servidores públicos de la planta de la Cámara de Representantes a cuarenta (40) SMMLV.

Así mismo, con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, la Dirección Administrativa a partir del primero (01) de enero del 2025, aumentará los estímulos educativos a cincuenta (50) SMMLV, realizando una convocatoria en el mes de diciembre del año anterior, estableciendo el cronograma para la presentación de los documentos.

#### **ARTÍCULO 5°. IMPLEMENTACIÓN DE CARGOS DE PLANTA DE PERSONAL PENDIENTES PARA ASIGNAR EN LAS DEPENDENCIAS O COMISIONES CREADAS POR LEY**

La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo establecido en el artículo 340 de la Ley 2294 del 19 de mayo del 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Igualmente, la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes con respecto a los cargos de la planta administrativa adscrita a las diferentes dependencias de la Cámara de Representantes, adelantará el trámite pertinente para cumplir con lo establecido en la Ley 909 del 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones" y la Ley 1960 del 2019 "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones".

#### **ARTÍCULO 6°. ACCESO A ESPACIOS DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL PARA DIVULGAR Y VISIBILIZAR LA ACTIVIDAD DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, REDES SOCIALES, QUE DISPONE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SENADO Y CÁMARA**

La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, realizará las acciones pertinentes ante la Presidencia de la Cámara de Representantes quien coordina la Oficina de Información y Prensa, en aras de garantizar el acceso a espacios necesarios de difusión institucional, divulgación y visibilización de las actividades de las organizaciones sindicales en el medio digital que se disponga.

#### **ARTÍCULO 7°. CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA FAMILIA**

La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, con el propósito de fomentar la integración de las familias de sus funcionarios, fija como fecha de conmemoración del día de la familia el día siguiente hábil después del receso de la Semana Santa y el día siguiente hábil después de la semana de receso escolar, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1857 de 2017 "Por medio de la cual se modifica la ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones". La celebración del día de la familia, se llevará a cabo en el segundo semestre del año.

## ARTÍCULO 8º. RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD LABORAL

La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes en aras de exaltar a los funcionarios que han prestado sus servicios a la entidad, mantiene el reconocimiento otorgado en el artículo cuarto (4) del acuerdo firmado por la administración y los sindicatos mediante Resolución 1226 del 04 de junio del 2019 que establece: "ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona el numeral 2do del artículo 19 de la Resolución 2332 del 27 de septiembre de 2019, el cual quedará así:

**2. Reconocimiento a la Antigüedad Laboral.** Es la exaltación que se hace a los funcionarios de la cámara de Representantes que han prestado honrosamente sus servicios a la Entidad por un número determinado de años.

**Periodicidad.** La Cámara de Representantes otorgará al comienzo de cada año. En el mes de marzo el reconocimiento a la antigüedad laboral a los funcionarios de la entidad que en la vigencia respectiva hayan cumplido: diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35), años de servicio de manera continua o el acumulado de varios períodos, un reconocimiento y exaltación, a la antigüedad laboral el cual se efectuará en acto público.

**Tipo de Premio.** El reconocimiento a la antigüedad laboral consistirá en el otorgamiento de una mención honorífica y un escudo distintivo o medalla.

Así mismo, se concederá un (1) día de descanso remunerado y un bono económico para los funcionarios que cumplan años de servicio de acuerdo a la siguiente tabla:

Tiempo de servicio	No. Días	Valor Bono
5 años	1 día	\$ 150.000
10 años	1 día	\$ 200.000
15 años	1 día	\$ 250.000
20 años o más	1 día	\$ 300.000

(...)"

De igual manera, la Dirección Administrativa aclara que, ya no se concederá un (1) día de descanso remunerado como se estableció en el anterior acuerdo, si no los días pactados en el presente acuerdo sindical, los cuales tendrán que ser disfrutados dentro del mes siguiente a la causación y no podrán ser acumulados ni interrumpidos:

ANOS CUMPLIDOS	DÍAS OTORGADOS
5 años	1
10 años	2
15 años	3
20 años	4
25 años	5
30 años, 35 años, 40 años, 45 años y más	6

El reconocimiento por antigüedad laboral para los servidores públicos de la Cámara de Representantes, hará parte del Plan de Bienestar e Incentivos, dentro de los porcentajes propuestos y se otorgará dentro del tiempo estipulado. El beneficio otorgado en este artículo no tendrá carácter retroactivo.

## **ARTÍCULO 9º. CREACIÓN DE UN FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes de común acuerdo con las organizaciones sindicales de la Cámara de Representantes SITRAPUCOR, ASOTRALEG y SINDECOR, adelantarán las mesas técnicas y jurídicas de trabajo para realizar el análisis de la viabilidad de la creación de un fondo de ahorro y vivienda para los servidores públicos del Congreso de la República con el fin de elaborar un artículo para que sea incluido en un proyecto de ley donde se expondrán las justificaciones de la inclusión de dicho beneficio.

## **ARTÍCULO 10º. PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD MENTAL, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE AMBIENTES SANOS EN EL LUGAR DE TRABAJO**

La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, con el propósito de promover el enfoque preventivo en ejercicio del derecho a la salud mental a partir de la implementación de programas para el manejo psicológico, se encuentra implementando los protocolos correspondientes con lo dictado en la Resolución Nro. 2764 de 2022 del Ministerio del Trabajo y con base en el marco legal regulatorio en materia de salud y seguridad, se dispuso el envío de la información de los protocolos al correo institucional de cada funcionario.

Aunado a lo anterior, se iniciará la elaboración del MANUAL DE ASISTENCIA PSICO-SOCIAL, mediante el cual se promoverán los lineamientos generales y particulares para ayudar a mejorar la salud mental en el trabajo, con la participación de las organizaciones sindicales del Cámara de Representantes SITRAPUCOR, ASOTRALEG y SINDECOR, del comité COPASST, la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y la División de Personal de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes.

Para lo cual se determina un plazo de seis (6) meses, a partir de la firma de la presente acta final, con una prórroga no mayor a un (1) mes.

En cuanto a la solicitud de la autorización del trabajo en casa y/o teletrabajo, la administración aclara que de manera consensuada mediante un plan piloto se implementaran las condiciones más favorables del acuerdo con las recomendaciones médicas de cada caso en particular.

## **ARTÍCULO 11º. ADECUACIÓN DE UN RESTAURANTE, COMEDOR O CAFETERÍA**

La Dirección Administrativa de la Cámara de Representante, con el fin de ofrecer a los servidores públicos y contratistas el servicio de cafetería en condiciones dignas gestionara un comedor en la sede donde queda la Dirección Administrativa y el edificio nuevo del Congreso de la Republica.

## **ARTÍCULO 13º. PARQUEADEROS EXTERNOS EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO**

La Cámara de Representantes de común acuerdo con las organizaciones sindicales de la Cámara de Representantes SITRAPUCOR, ASOTRALEG y SINDECOR, iniciarán las acciones correspondientes para garantizar el acceso a los servidores públicos de planta y contratistas al parqueadero externo donde se asignarán los espacios para ubicación de sus vehículos.

Para lo cual, se unificarán esfuerzos necesarios de gestión corporativa, realizando mesas de trabajo con el Senado de la República y la Policía Nacional, quien es la encargada de la seguridad del Congreso de la República, para la asignación de los parqueaderos externos. Toda vez que los espacios son asignados por los Secretarios Generales del Congreso de la República.

#### **ARTÍCULO 14°. PLANES EXEQUIALES PARA FUNCIONARIOS Y NÚCLEO FAMILIAR**

La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes seguirá realizando los trámites administrativos a que haya lugar, con el fin de brindar los servicios de planes exequiales para los funcionarios de la entidad y su núcleo familiar.

#### **ARTÍCULO 15°. ADECUACIÓN PUERTA DE INGRESO Y SALIDA PARA FUNCIONARIOS, CONGRESISTAS Y VISITANTES**

La Cámara de Representantes de común acuerdo con las organizaciones sindicales de la Cámara de Representantes SITRAPUCOR, ASOTRALEG y SINDECOR, iniciarán las acciones correspondientes para garantizar el acceso especial para los funcionarios, congresistas y visitantes; para tal efecto, se adelantarán las solicitudes correspondientes ante las Secretarías Generales del Senado de la República y Cámara de Representantes, así como la gestión frente a la Policía Nacional, quien es la encargada de la seguridad del Congreso de la República.

#### **5) ARTÍCULOS NO ACORDADOS:**

Con respecto al ARTÍCULO 12. "DÍAS COMPENSATORIOS PARA FUNCIONARIOS QUE NO GOZAN DEL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HORAS EXTRAS", incluido en el pliego unificado de solicitudes 2024-2026, NO HUBO ACUERDO, toda vez que la entidad en conjunto con las organizaciones sindicales, ya se encuentran adelantando la gestión de nivelación salarial de la vigencia 2024 ante la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### **6) EXPEDICIÓN DEL ACUERDO:**

Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo laboral resultante de la presente concertación será de dos (2) años contados a partir de la firma. Las condiciones pactadas solo podrán ser modificadas por las partes firmantes.

El presente acuerdo de negociación sindical y laboral, se firma en Bogotá DC. a los ocho (08) días del mes de abril de 2024.

**JOHN ABIUD RAMIREZ BARRIENTOS**

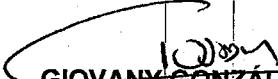
Director Administrativo/Cámara de Representantes

Negociadores Principales por la Cámara de Representantes,

**JUAN ENRIQUE AARON RIVERO**  
Jefe de la División Jurídica

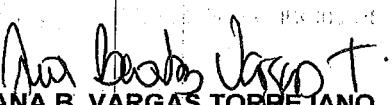
**DIEGO ENRIQUE RAMIREZ SANGUINO**  
Jefe de la División de Personal

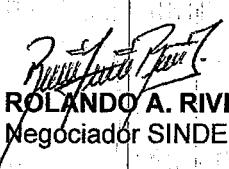
Por las organizaciones sindicales,

  
**GIOVANY GONZÁLEZ COLORADO**  
Presidente ASOTRALEG

  
**JOHNNY IRIARTE GÓMEZ**  
Presidente SITRAPUCOR

  
**ANTONIO A. GÓMEZ ORTIZ**  
Negociador SITRAPUCOR

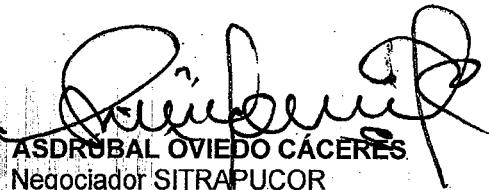
  
**ANA B. VARGAS TORREJANO**  
Negociador SITRAPUCOR

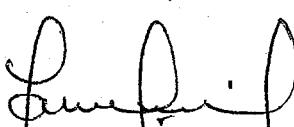
  
**ROLANDO A. RIVERA IBARRA**  
Negociador SINDECOR

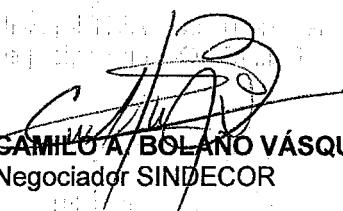
  
**MARY STELLA MARIÑO MÉNDEZ**

Negociadora ASOTRALEG

  
**ÁLVARO ERNESTO OSPINA RAMÍREZ**  
Negociador SITRAPUCOR

  
**ASDRÚBAL OVIEDO CÁCERES**  
Negociador SITRAPUCOR

  
**JORGE HERRERA SÁNCHEZ**  
Presidente SINDECOR

  
**CAMILO A. BOLÁNO VÁSQUEZ**  
Negociador SINDECOR